



CIRCULAR No. 11

Xalapa-Enríquez, Ver., 28 de mayo de 2020

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el **veintisiete de mayo de dos mil veinte**, acordó lo siguiente:-----

"...**QUINTO.** Acto seguido la MAGISTRADA PRESIDENTA, da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura con la **propuesta de ampliación de suspensión de labores del primero al treinta de junio de dos mil veinte**, en relación con: el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud, el catorce de mayo de dos mil veinte; a lo que este Consejo ACUERDA: Con fundamento en los arábigos 1º, 4º, 17, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 62 de Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 88, fracciones I, II, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXI, XXIII, XXIV, XXX y XXXII, 103, fracción I, II, V y XLI y 106, fracciones I, III, VI, VII y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; 10, fracciones II, III, IV, V y VII, 135, 136 y 137 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz:"-----

CONSIDERANDO:

-----I.- El Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano encargado de conducir, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial; y entre sus atribuciones está la de emitir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado.-----

-----II.- El Consejo de la Judicatura de conformidad con los artículos 103 fracciones I, II, V y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 135, 136 y 137 de su Reglamento Interior, puede ordenar la suspensión de las labores en todas o en algunas dependencias del Poder Judicial, cuando existan causas de fuerza mayor.-----

- En atención a los antecedentes de 11 de marzo de 2020, de la Organización Mundial de la Salud, sobre el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19), declarado como pandemia y emergencia de salud pública internacional.
- El acuerdo de 23 de marzo posterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el Consejo de Salubridad General, en el cual reconoció la epidemia de enfermedad en México como grave y de atención prioritaria.
- El similar de 24 de marzo siguiente, en el que se declaran las medidas preventivas, en las regiones afectadas en el territorio nacional, para la mitigación y control de los riesgos para la salud, derivadas del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- Las acciones extraordinarias en materia de salubridad para combatir la enfermedad y la emergencia sanitaria provocada por el virus, de fechas 27 y 31 de marzo de 2020; así como el acuerdo publicado el 30 de marzo del mismo año, en el cual se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- La resolución 01/2020 de 9 de abril, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre la pandemia y derechos humanos de las Américas.
- En seguimiento a la situación que guarda la epidemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el país, así como las disposiciones emitidas por el Consejo de Salubridad General, a través del "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020", difundido en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de abril de dos mil veinte, mediante el cual, se concluyó en la necesidad de mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el treinta de mayo de dos mil veinte, derivado del análisis técnico realizado por el "Grupo Científico Asesor" para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus en México, presentado por el Subsecretario de Prevención y Promoción de Salud y sometido a aprobación del Consejo de Salubridad General, el pasado veinte de abril; derivado de ello, se emitió el acuerdo de dos artículos, en el primero, se dispone mantener la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus; en el artículo segundo, se adicionan del tercero al sexto, a su vez, en el contenido del tercero, se dispone que dejarán de implementarse las acciones extraordinarias para atender la emergencia, a partir del dieciocho de mayo, en aquellos municipios del territorio nacional que a esa fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2. -----



-----III.- Tomándose en cuenta lo anterior, así como el compromiso establecido en el Protocolo adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que fuera ratificado por el Gobierno de México como miembro integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; dado que a la fecha, el índice de contagio en el Estado de Veracruz, se encuentra en aumento y de acuerdo con el semáforo por regiones establecido en el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", difundido a través del Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud, el catorce de mayo de dos mil veinte, nuestra entidad, carece de las condiciones sanitarias suficientes para retornar a la "nueva normalidad", puesto que, las recientes cifras de casos sospechosos y confirmados del virus, indican la necesidad de prolongar la cuarentena o aislamiento voluntario, en razón de la fase creciente que se presenta, hasta en tanto disminuya la intensidad de la transmisión. Tal y como se advierte de la página oficial de consulta www.salud.gob.mx; <https://coronavirus.gob.mx/datos/>, en la cual, de acuerdo con el decreto previamente citado, se encuentra el documento técnico, señalado por la Secretaría de Salud, en el siguiente link: [https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Municipios Esperanza 16052020.pdf](https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Municipios_Esperanza_16052020.pdf), mismo que contiene la lista de los municipios esperanza, es decir, aquellos que pueden retornar a actividades sin restricciones, en términos del semáforo por regiones, encontrándose Veracruz, con una lista de los siguientes: Tlaquilpa, Citlaltépetl, Tezonapa, Ixcatepec, Los Reyes, Mixtla de Altamirano, Astacinga, Chontla, Alpatláhuac, Texhuacán, Las Minas y Tatatila, solo 12 de los 212 municipios que integran nuestra entidad, lo que permite confirmar la ausencia de condiciones idóneas para ese efecto, en este momento.-----

-----IV.- En ese contexto, el Poder Ejecutivo de Veracruz, durante el mes de mayo ha adoptado medidas temporales, publicadas en la Gaceta Oficial, números extraordinarios 184, 192 y 210, con la finalidad de evitar la aglomeración de personas y reducir la movilidad en el territorio del Estado, para lograr la contención de la epidemia, disminuir el pico de contagios y evitar colapsar los servicios de salud; las cuales prevalecerán, de acuerdo con declaraciones oficiales del doctor Roberto Ramos Alor, vocero oficial en la Entidad, en atención a lo advertido por las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias a nivel Federal, en tanto, la situación crítica no descienda, misma que se actualiza periódicamente en la página oficial de <http://coronavirus.veracruz.gob.mx>. Acciones preventivas similares, están emitiéndose por diversas instituciones en los tres niveles de Gobierno. --



En virtud de que han aumentado las causas de fuerza mayor y condiciones adversas que originaron la suspensión previa, comunicada a través de las circulares 6, 7 y 8, **con el objeto de evitar aglomeraciones, dada la reducida capacidad de los inmuebles en los que se ubican los órganos jurisdiccionales,** en suma de los más de dos mil quinientos empleados que comprenden la plantilla de la institución; con el fin de acatar las disposiciones oficiales por el fenómeno de salud pública, establecidas para asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias, este Órgano Colegiado, en aras de salvaguardar el derecho a la salud de los trabajadores del Poder Judicial, los justiciables y la sociedad en general, a fin de alcanzar el mayor equilibrio posible entre la continuidad del servicio y la protección prioritaria de la salud y la vida; expide el siguiente: -----

ACUERDO:

-----**ÚNICO.-** Se aprueba la **ampliación de suspensión de labores del primero al treinta de junio de dos mil veinte,** en relación con: el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", emitido por la Secretaría de Salud Federal, en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de mayo de dos mil veinte.-----

Para dar cabal cumplimiento al acuerdo que antecede, deberán tomarse las siguientes medidas:-----

I.- Se cumplirá con la ampliación de la suspensión de labores de conformidad con los **lineamientos establecidos en la circular 6 y su addendum, así como la circular 8, de diecisiete, veinticinco de marzo y veintiocho de abril, del presente año,** respectivamente, bajo las medidas de higiene y sanitarias recomendadas por las autoridades correspondientes; durante el periodo de suspensión de actividades, se continuarán con las guardias, para todos los juzgados en materia civil, familiar, penal, especializado para adolescentes, mixtos en modalidad digital y microregionales. ----

II.- Se instruye a los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, adoptar las medidas precisas, con el objetivo de efectuar acciones necesarias, para progresivamente, estar en oportunidad de implementar, optimizar y en razón de la oportunidad, modificar las estrategias que garanticen al máximo la efectividad de los servicios, en estricto cumplimiento, a las determinaciones para atender la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2. --



III.- El Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades, determinará en su oportunidad sobre modificar o ampliar, las medidas adoptadas, conforme a la información oficial proporcionada por las instituciones de salud correspondientes. -----

Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Órganos Autónomos de Estado; Tribunales Colegiados del Séptimo y Décimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, la hagan del conocimiento del público en general, fijando la misma en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE.-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado


Dra. Mayra Angélica Martínez Juárez

MAMJ